

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS RESPECTO A LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES, PARA TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL ORGANISMO OBLIGADAS, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado, la cual previó en sus artículos 109 y 115 fracción XIV y XX, la regulación de la Contraloría Interna del Consejo con atribuciones de establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que las y los servidores públicos del Consejo cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; así como la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos obligados del Consejo.
- II. Asimismo, dicha Ley Electoral del Estado determinó en su artículo 486 que para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Consejeros Electorales del Pleno, el Secretario Ejecutivo; el Contralor Interno; y, en general, todo funcionario del Consejo que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo, o que con el carácter de consejero ciudadano presidente, integre organismos electorales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- III. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos:
- IV. El 31 de mayo de 2017, mediante decreto número 0653 publicado en el periódico oficial del estado, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; misma que prevé en sus artículos 82 y 86 las facultades y funciones de la

Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;

- V. El 3 de junio de 2017, fue publicada la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la que establece diversas obligaciones aplicables a las y los Servidores Públicos de este Organismo Electoral;
- VI. EL 26 de junio de 2017, el órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en su segunda sesión extraordinaria, aprobó el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VII. El 19 de julio de 2017, entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, que establecen entre otras, la obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal;
- VIII. El 23 de septiembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que dicho Comité emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- IX. El 24 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer el acuerdo mediante el cual declara que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto numero 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- XI. El 05 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte. Así también se declara la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce.
- XII. El 31 de octubre de 2020 fue designado, por el H. Congreso del estado, como Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Contador Público Certificado Jesús Chevaile Abad, mediante decreto 0793. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo establecido por los artículos 31 BIS de la Constitución Política del Estado y 82 de la Ley Electoral del Estado, la Contraloría Interna es el órgano del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su funcionamiento; que tiene encomendada la fiscalización de los ingresos y egresos del Consejo; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo.

SEGUNDO. Que según lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad equidad, máxima publicidad y objetividad. El Consejo contará así mismo con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

TERCERO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 34 que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

CUARTO. Que conforme con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado en el artículo 86, fracción I, faculta al Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios, para la revisión y fiscalización de los recursos a encargo de las áreas y órganos del Consejo.

QUINTO. Que conforme con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado en el artículo 86, fracción II, faculta al Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquéllos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

SEXTO. Que conforme con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado en el artículo 86, fracción X, faculta al Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos, respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Consejo.

SÉPTIMO. Que conforme con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado su artículo 86, fracción XX, establece que el Contralor Interno tiene la atribución de Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las y los servidores públicos obligados del Consejo.

OCTAVO. Que según lo dispuesto por el artículo 486 de la Ley Electoral del Estado, para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Consejeros Electorales del Pleno, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno; y en general, todo funcionario del Consejo que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo o que con el carácter de consejero ciudadano presidente integre organismos electorales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

NOVENO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece en el artículo 6 que los servidores públicos, observaran en el desempeño de su empleo, cargo o misión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

DÉCIMO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece en el artículo 10, fracción I, que corresponde a este Órgano Interno de Control, implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece en el artículo 31, que las contralorías, así como los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en el artículo 32 establece que están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las contralorías u órganos internos de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos por esta Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en los artículos 33 y 47, párrafo segundo establece que las personas servidoras públicas, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año, la declaración de

modificación patrimonial, de intereses y la constancia de la presentación de la declaración fiscal.

DÉCIMO CUARTO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en el artículo 34, prevé se podrá solicitar a las personas servidoras públicas, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si tuvieren obligación de presentarla.

DÉCIMO QUINTO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece en el artículo 35, párrafo primero, que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante, el cumplimiento de dicha obligación.

DÉCIMO SEXTO. Que el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el 23 de septiembre de 2019, mediante el cual se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece en el Anexo segundo, Capítulo primero las normas e instrucciones a seguir por los Servidores Públicos y las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control, Unidades de Responsabilidades y homólogos, según corresponda, de los Entes Públicos, para el llenado y presentación del Formato de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a las que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el 23 de septiembre de 2019, mediante el cual se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece en el Anexo segundo, Capítulo primero, base quinta, de los medios de presentación, establece que de conformidad con los artículos 34 y 48 de la Ley, las Declaraciones deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose FIEL o usuario y contraseña; los Órganos Internos de Control y las Secretarías establecerán y administrarán los medios magnéticos y electrónicos a través de los cuales se presentarán las Declaraciones, para lo cual podrán de manera directa o con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, establecer mecanismos de cooperación y colaboración para el desarrollo, uso, actualización y generación de capacidades tecnológicas de los sistemas necesarios para la presentación de las Declaraciones y su conexión con la Plataforma Digital Nacional.

DÉCIMO OCTAVO. Que el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el 23 de septiembre de 2019, mediante el cual se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece en el Anexo segundo, capítulo Quinto de la interpretación,

establece que la interpretación administrativa del formato de declaraciones y las normas y su aplicación, corresponde a los Órganos Internos de Control.

DÉCIMO NOVENO. Que el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el 24 de diciembre de 2019, mediante el cual da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su resolutive tercero establece que a partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

VIGÉSIMO. Que el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el 24 de diciembre de 2019, mediante el cual da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su resolutive cuarto, establece que los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIDÉSIMO PRIMERO. Que el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el 24 de diciembre de 2019, mediante el cual da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su resolutive quinto, establece que todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que siendo obligatorio para los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentar las declaraciones de situación patrimonial así como la declaración de intereses y fiscal, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 cuarto párrafo de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley Electoral del Estado; 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, así como, por la

Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 32 y 33; mismas que entraron en vigor el pasado día 19 de julio 2017 y considerando los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en consecuencia, es necesario el que exista un criterio que determine a los servidores de este Organismo Electoral que están obligados a presentar las declaraciones antes mencionadas, en los términos que disponga la legislación de la materia.

VIGÉSIMO TERCERO. Que como referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 479, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 3, 9 fracción II, 32 y 33 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y teniendo por objeto esta última legislación que reglamenta el Título Cuarto de nuestra carta Magna, entre otras, el registro patrimonial de los servidores públicos, siendo autoridad facultada para aplicar dicha ley, el Instituto Nacional Electoral y, en consecuencia, la Contraloría General de dicho Instituto, los servidores públicos, tienen obligación de presentar las correspondientes declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante la Contraloría General del Instituto.

VIGÉSIMO CUARTO. Que la obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal que no se encontraban obligados hasta antes del 19 de Julio de 2017, fecha en que entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, serán exigibles a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional y el Estatal Anticorrupción den a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables, de conformidad al Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal; conforme a los artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de Julio de 2017.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, por tanto, considerando que constitucional y legalmente ha sido conferida a la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la función fiscalizadora de los ingresos y egresos de ese organismo electoral; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo; es por consiguiente, que el Órgano del Consejo con las facultades necesarias para emitir criterios que determinen el procedimiento a seguir para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y la declaración de intereses de los servidores públicos obligados de este Organismo Electoral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 31 BIS, 124 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado; 30, 82, 86 de la Ley Electoral del Estado, el suscrito, C.P.C. Jesús Chevaile Abad, Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS RESPECTO A LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES, PARA TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL ORGANISMO OBLIGADAS, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

PRIMERO. Las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que no se encontraban obligadas a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar su primera declaración, a partir del 1 de mayo de 2021 y contemplando como fecha límite para su presentación el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que, si se encontraban obligadas a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentarán su declaración modificatoria durante el mes de mayo de 2021.

TERCERO. Las personas que ingresen al Organismo en el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, obligadas a presentar declaración patrimonial de inicio y de intereses; toda vez que su tiempo para la presentación es dentro de los sesenta días posteriores al inicio del encargo, teniendo como fecha de vencimiento los meses de enero y febrero del año 2021, tiempo que ya estará vigente las nuevas disposiciones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que deberán presentar dichas declaraciones a partir del 1 de mayo, una vez que los formatos estén operables.

CUARTO. Las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que, si se encontraban obligadas a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, y que se separen del cargo durante el mes de enero y hasta antes del 30 de abril de 2021 deberán presentarán su declaración de conclusión a partir del 1 de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.

QUINTO. Los plazos de presentación de las declaraciones, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de referencia, se harán de conformidad con los siguientes plazos:

Inicial: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- Ingreso al servicio público por primera vez.
- Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

Modificación: Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.

Conclusión del encargo: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

En el caso de cambio de Ente Público en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo, y no será necesario presentar la declaración inicial, ni la de conclusión. Para ello se establecerá un mecanismo de aviso a través de los medios electrónicos para la presentación de las Declaraciones, el aviso incluirá la información sobre los datos generales del servidor público y los datos del nuevo encargo.

SEXTO. Las Declaraciones deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose FIEL o usuario y contraseña, que cada persona servidora pública deberá tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria.

SÉPTIMO. La información concerniente a la declaración patrimonial y de intereses, se reportará sobre las modificaciones que haya sufrido el patrimonio cada persona servidora pública, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Las declaraciones de inicio y conclusión deberán reportarse con la situación a la fecha del alta o baja del empleo, cargo o comisión en el servicio público, según corresponda.

OCTAVO. No se presentará declaración inicial:

- a) Cuando el servidor público en el mismo Ente Público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
- b) Cuando el servidor público reingrese o sea contratado y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.
- c) Cuando el servidor público tenga un cambio de Ente Público dentro del mismo orden de gobierno, y no transcurran más de sesenta días naturales entre la conclusión e inicio del empleo, cargo o comisión, debiendo cumplir con el aviso correspondiente.
- d) Cuando el servidor público reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como servidor público mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

NOVENO. No se presentará declaración de modificación:

- a) Cuando durante los primeros cinco meses del año los Servidores Públicos tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración patrimonial de inicio en el mismo período.

b) Cuando el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

DÉCIMO. No se presentará declaración de conclusión:

- a) Cuando el servidor público en el mismo Ente Público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
- b) Cuando el servidor público, concluya e inicie en Entes Públicos, dentro del mismo orden de gobierno y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.
- c) Cuando al servidor público le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva del Ente Público o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

DÉCIMO PRIMERO. La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de tales plazos. También deberá presentarse la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses, para lo cual estará habilitada una casilla para llevar a cabo la mencionada actualización a través del sistema.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el envío de las Declaraciones de cada persona servidora pública se tendrán las siguientes opciones:

- a) Utilizando la FIEL y/o
- b) Utilizando usuario y contraseña.

DÉCIMO TERCERO. Presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, las personas Servidoras Públicas que tengan nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo y sus homólogos, reportando los siguientes rubros:

Declaración patrimonial

1. Datos generales.
2. Domicilio del Declarante.
3. Datos curriculares del Declarante.
4. Datos del empleo, cargo o comisión.

5. Experiencia laboral.
6. Datos de la Pareja.
7. Datos del dependiente económico.
8. Ingresos netos del Declarante, Pareja y/o dependientes económicos.
9. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión).
10. Bienes inmuebles.
11. Vehículos.
12. Bienes muebles.
13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos.
14. Adeudos/pasivos.
15. Préstamo o comodato por terceros.

Declaración de intereses.

1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones.
2. ¿Participa en alguna de estas instituciones?
3. Apoyos o beneficios públicos.
4. Representación.
5. Clientes principales.
6. Beneficios privados.
7. Fideicomisos

DÉCIMO CUARTO. Las personas Servidoras Públicas que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo, presentarán declaración patrimonial y de intereses, reportando los siguientes rubros:

Declaración patrimonial

1. Datos Generales.
2. Domicilio del Declarante.
3. Datos Curriculares.

4. Datos del empleo, cargo o comisión.
5. Experiencia laboral.
6. Ingresos netos del Declarante.
7. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión).

Declaración de intereses.

1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones.
2. ¿Participa en alguna de estas instituciones?
3. Apoyos o beneficios públicos.
4. Representación.
5. Clientes principales.
6. Beneficios privados.
7. Fideicomisos

DÉCIMO QUINTO. Para agilizar el llenado de la declaración es conveniente que, en el momento de la captura, se disponga de la siguiente documentación, entre otra, sin que sea necesaria su entrega:

- a) Clave Única de Registro de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación.
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- c) Acta de matrimonio.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Currículo vite.
- f) Recibo de nómina y/o declaración fiscal.
- g) Escrituras públicas y/o contratos de bienes inmuebles.
- h) Factura de vehículos y bienes muebles.
- i) Contratos y estados de cuenta bancarios.
- j) Contratos y estados de cuenta de gravámenes y adeudos.
- k) Comprobante de percepción de sueldo o de otro tipo de ingreso.
- l) Actas constitutivas de sociedades y asociaciones.

m) Cualquier otro documento necesario para las Declaraciones.

DÉCIMO SEXTO. Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, y el Comité de Transparencia será el responsable de clasificar la información de las Declaraciones como reservada, cuando su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, en términos de lo que establezca la normatividad en materia de acceso a la información y transparencia aplicable.

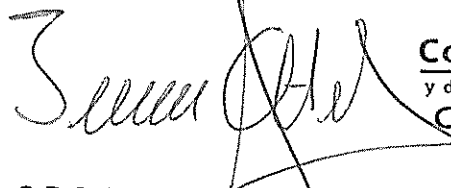
DÉCIMO SÉPTIMO. La interpretación administrativa del formato de Declaraciones y las normas y su aplicación, corresponde al Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DÉCIMO OCTAVO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que por su conducto se informe del presente a todas y cada una de las personas Servidoras Públicas Obligadas del Organismo Electoral.

DÉCIMO NOVENO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

VIGÉSIMO. Publíquese el presente acuerdo y désele máxima publicidad en la página oficial de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ASÍ lo acordó y firma el C.P.C JESUS CHEVAILE ABAD, Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha primero de diciembre del dos mil veinte.



Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de S.L.P.
CONTRALORÍA INTERNA

C.P.C JESUS CHEVAILE ABAD
CONTRALOR INTERNO
CONSEJO ESTATAL ELECTORA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA